ASUNTO: INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES Y CAMBIO DE RÉGIMEN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

Fecha de la audiencia: 30 de enero de 2024

Hora Inicial: 9:00 A.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en el artículo 77 CPLSS.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES – Administradora de Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR S.AS. – Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A. – Administradora COLFONDOS
Radicado	54518 31 12 01 2023 00064 00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	Ineficacia de Traslado de Régimen de Pensión.
Asistentes	**Demandante:** Ligia Teresa Parada Carvajal C.C No. 27.788.212 Pamplona **Apoderado Judicial:** Cesar Augusto Contreras Medina C.C No. 88.032.686 T.P. No. 173385 del C.S. de la J. **Demandado:**

	Administración Colombiana de Pensiones Colpensiones Nit. 900.336.004-7 **Apoderado Judicial:** KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ C.C. No. 1.102.830.168 de Sincelejo T.P. 222102 C.S.J. **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** Nit. 800.144.331-3 **Apoderado Judicial:** NATALIA DUQUE RUGELES C.C. No. 1.013.685.406 T.P. 369243 C.S.J. **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** Nit. 800.170.494-5 **Apoderado Judicial:** BRAYAN STEVEN TAFUR CONTRE C.C. No. 1.001.198.944 T.P. 406099 C.S.J. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Nit. 800.149.496-2 **Apoderado Judicial:** MANUELA ARREDONDO ROA C.C. No. C.C. 1.037.646.942 TP 332.571 C.S.J.

RECONOCE PERSONERÍA
Antes de otorgar el uso de la palabra a los asistentes, físicos como virtuales, es necesario aceptar la RENUNCIA al poder de COLPENSIONES PDF 32 E.D. y reconocer personería para actuar a nombre de COLPENSIONES al Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA conforme a la escritura pública Nro. 3376 de 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su Representante Legal otorga poder general a la organización jurídica y empresarial MV S.A.S, organización de la que hace parte el abogado MORALES VILLA, como Representante Legal Principal según

certificado de existencia y representación legal de fecha 12 de enero de 2023 y quien sustituye poder en cabeza de la doctora KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, a quien esta operadora procede a reconocerle personería para actuar de acuerdo a la sustitución presentada y vista a PDF 41 del expediente digital.

Aceptar la RENUNCIA al poder de COLFONDOS PDF 34 E.D. y reconocer Personería para actuar en defensa de COLFONDOS S.A. a la DOCTORA MANUELA ARREDONDO ROA, C.C. 1.037.646.942 y TP 332.571 conforme a memorial anexo 42 PDF escritura Pública otorgada por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la firma GOMEZ MESA Y ASOCIADOS S.A.S.

Reconocer personería para actuar a la doctora NATALIA DUQUE RUGELES, identificada con C.C. 1.013.685.406 y TP 369.243 del C.S.J. conforme a sustitución de poder allegada por el Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ en calidad de Apoderado Principal de PORVENIR SA documento visto a PDF 38.

Igualmente aceptar la RENUNCIA al poder de la doctora MARYORI ASTRID PAEZ LEON de la Administradora PROTECCION S.A. PDF 44 E.D y reconocer personería para actuar en Defensa de PROTECCIÓN S.A. al doctor BRAYAN STEVEN TAFUR CONTRERAS, C.C. 1.001.198.944 y TP 406.099 del C.S.J., conforme a memorial anexo 44 PDF el E.D., Escritura Pública número 325 de 8 de abril de 2021 otorgada por la PROTECCIÓN S.A. a la firma LEGAL CONSEULORS BUSINESS & SERVICIOS COLOMBIA LTDA, representada legalmente por LUZ STELLA GOMEZ PERDONMO. Esta decisión se notifica en estrados.

RESUELTO EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CPLSS
CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRACTICA DE PRUEBAS

CONCILIACIÓN

Sería el caso adelantar la audiencia de que trata el art 77 del Código Procesal Laboral si no es porque revisada la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS visto a PDF 24 página 94 , la administradora de pensiones solicitó dentro del término legal para ello el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. cuyas vigencias son de enero de 1994 a diciembre del año 2000.

En este sentido es necesario memorar que en el hecho noveno de la demanda la parte actora a través de su apoderado relata que desde el mes de marzo de 2001 la demandante aportó aportes a COLFONDOS, sin embargo, en documento allegado por COLFONDOS visto a PDF 24 pagina 85 se observa que, la demandante realizó aportes por los periodos de noviembre y diciembre de 2000, es decir, dentro del periodo de la vigencia del contrato de seguro previsional suscrito entre la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y COLFONDOS.

Bajo el anterior contexto, se exhorta a la apoderada de Colfondos, con el fin de conocer si se ratifica en el Llamamiento en Garantía realizado con la contestación de la demanda, siendo confirmado por la Dra. Manuela Arredondo.

De acuerdo a lo previsto en el art 64 del CGP aplicado por remisión del art 145 del CPL se llamará en garantía a LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, quien se ordena notificar personalmente y correrle traslado del escrito de llamamiento por el término de 20 días.

Una vez vencido el termino de traslado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Llamar en GARANTIA a LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al llamado en garantía y córrasele traslado del escrito de llamamiento por el término de 20 días.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La Juez,

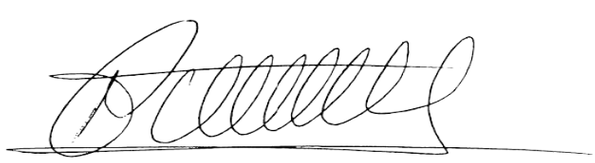

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

La secretaria Ad-Hoc,

CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA